

Rad No.: 26-240-114897

Barranquilla, 30/03/2026

Señor(a)
BERTA LILIANA YASPE MENDOZA
Personera Municipal
personeria@soplaviento-bolivar.gov.co
personeriasoplaviento@gmail.com
personeriasoplaviento@hotmail.com
Personería Municipal Calle 3 No. 5C – 53
Soplaviento – Bolívar

Contrato: 48178561

Asunto: Verificación de consumo

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 12 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-006984, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Diagonal 3 No. 5C – 10 de Soplaviento - Bolívar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero en aclarar que a la fecha de presentación de su escrito no se había generado la facturación del mes de marzo de 2026, no obstante, al realizar las validaciones correspondientes se evidencia que el cobro de los 16 metros cúbicos de consumo, corresponde a la factura del mes de febrero de 2026, por lo cual, en la presente comunicación GASCARIBE S.A. E.S.P., solo se pronunciará al respecto.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes febrero de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 16 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

No obstante, al realizar la verificación de su caso se evidenció que el día 19 de marzo de 2026, fue reemplazado el medidor No. F-2076821-2011, el cual se encontraba en mal estado por un medidor nuevo No. K-5497502-25,

Con ocasión su inconformidad, 26 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, existía un nuevo medidor instalado y este se encontraba en buen estado, al realizar pruebas se descartaron fugas.

Pese a lo mencionado, teniendo en cuenta que durante el periodo de consumo del mes de febrero de 2026 (21 de enero de 2026 al 19 de febrero de 2026), el medidor se encontraba dañado y no se logró determinar el consumo real del predio, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo promedio cobrados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos pendientes por cobrar en su contrato.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
238586815